"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0122-2021-UNCA/P

Huamachuco, 15 de diciembre de 2021

VISTO, el Informe Nº 005 -2021-UNCA-COMITÉ DE SELECCIÓN, Carta N° 13-2021-UNCA/CS, Carta N° 02-2021-PCMS/UNCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Nº 001-2021-UNCA-DGA de fecha 07 de enero de 2021, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría, correspondiente al año fiscal 2021;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 085-2021-UNCA/P de fecha 05 de octubre de 2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a fin de incluir la contratación de Consultoría de Obra - Evaluación del Expediente Técnico: "Creación de los Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad" Código 2513857, por el valor de S/. 145,177.67 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete con 67/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 090-2021-UNCA/P de fecha 18 de octubre de 2021, se aprobó el Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico: "Creación de los Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad" Código 2513857, por el valor de S/. 145,177.67 (Ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta y siete con 67/100 Soles);

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 099-2021-UNCA/P de fecha 21 de octubre de 2021, se designó al Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico denominado: "Creación de los

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0122-2021-UNCA/P

Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad" Código 2513857;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 0103-2021-UNCA/P de fecha 03 de noviembre de 2021, se aprobó las bases administrativas para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-UNCA-CS– I CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación del Expediente Técnico denominado "Creación de los Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad" Código 2513857;

Que, mediante Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Calificación y Evaluación de la Adjudicación Simplificada Nº 012-2021-UNCA-CS, I Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico Denominado: "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sanchez Carrión- Departamento De La Libertad" – Codigo 2513857; el Comité de Selección manifiesta que el postor CONSORCIO ALFA 360, no cumple con su obligación en el Anexo 5 – Promesa de Consorcio – acreditación de la experiencia de postor en la especialidad de cada uno de sus integrantes para Evaluar los Requisitos de Calificación, por lo que de conformidad al Artículo 65 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado que dispone "Declaración de desierto 65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida…", por tanto el Comité de Selección declara desierto el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°012-2021-UNCA – Primera Convocatoria;

Que, mediante Informe Nº 005 -2021-UNCA-COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 25 de noviembre de 2021, el Presidente(s) del Comité de Selección, remite Información de análisis de declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección Adjudicada Simplificada Nº 012-2021-UNCA-CS I CONVOCATORIA Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico Denominado: "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento De La Libertad" – Código 2513857, señalando que de la revisión de las ofertas presentadas los postores no cumplieron en presentar clara y fehacientemente los documentos solicitado en las Bases Integradas del procedimiento de selección para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Evaluación del Expediente Técnico Denominado: "Creación de los Servicios Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0122-2021-UNCA/P

la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento De La Libertad" – Código 2513857, por lo que el comité de selección cumplió de acuerdo al artículo 29 de la LCE sobre Declaratoria de desierto ítem 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta, consecuentemente se procedió a declarar el proceso en mención como DESIERTO, debido a errores en la presentación de las propuestas por parte de los proveedores. Asimismo, solicita que se autorice al Órgano de Contrataciones continuar con el proceso de Selección como una segunda convocatoria;

Que, mediante proveído N° 1889 de fecha 25 de noviembre de 2021, el Presidente de la Comisión Organizadora, autoriza continuar con la II CONVOCATORIA de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-UNCA-CS para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación del Expediente Técnico denominado "Creación de los Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad" Código 2513857;

Que, mediante Carta Nº 013-2021-UNCA/CS de fecha 29 de noviembre de 2021, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-UNCA-CS, remite al despacho de Presidencia, las bases administrativas para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-UNCA-CS – II CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación del Expediente Técnico denominado "Creación de los Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad" Código 2513857;

Que, mediante Carta N° 02-2021-PCMS/UNCA de fecha 14 de diciembre de 2021, el Presidente(s) del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-UNCA-CS, remite documentación adicional del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 012-2021- UNCA-CS I CONVOCATORIA, para continuar con la segunda convocatoria;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, en su artículo 41°, numeral 41.1, señala que, *Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0122-2021-UNCA/P

Que, el numeral 42.1 del Artículo 42 del Reglamento, establece que, *El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.;* y en su numeral 42.3 precisa que, *El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna(…);*

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento, prescribe que, *Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación*;

Que, el Artículo 47 del Reglamento, en su numeral 47.1 establece que, Los documentos del procedimiento de selección **son las bases**, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección;

Que, el Artículo 48 del Reglamento, sobre el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, en su numeral 48.1. precisa que Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n)

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0122-2021-UNCA/P

Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, según el Anexo N° 01 del Reglamento, se define a las **Bases** como, documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato;

Por su parte, el Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su literal a) dispone que: El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial Nº 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR las bases administrativas para el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2021-UNCA-CS– II CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Evaluación del Expediente Técnico denominado “Creación de los Servicio Académicos de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía de la Universidad Nacional Ciro Alegría, Distrito de Huamachuco - Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad” Código 2513857.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento de la UNCA, la custodia del expediente de contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, vía correo institucional, al despacho de Presidencia, Dirección General de Administración, Unidad de

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 0122-2021-UNCA/P

Abastecimiento y Presidente del Comité de Selección, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL